

de 1626. con declaracion de que vna dellas era esta. La
concedida à los Oficiales numerarios, y supernumerarios
de las Secretarias de mis Consejos de Estado, y Guerra, en
Cedula del año passado de 1661. expedida por el dicho
Consejo de Guerra, para que puedan traer vn pistolete con
su rueda, y pedernal, y dos pistolas de à tercia de cañon,
para la seguridad de sus personas, y papeles. Y las de armas
ofensivas, y defensivas, que por mi Consejo de Hazienda, ò
qualquiera otro Tribunal, Junta, ò Consejo se han conce-
dido à los Assentistas, Arrendatarios, Guardas, y Ministros
de mis rentas Reales, ò à otros. Las que por extençon, è in-
terpretacion de las referidas han introducido los Soldados
de Levas, Milicias, y Armadas, y Exercitos fuera dellos en
esta nuestra Corte, y en sus casas, y alojamientos: y las de-
màs licencias que con qualquier pretextto, y causa se ayan
conseguido, ò practicado; porque todas las referidas, y
qualesquiera otras que se huvieren concedido, ò tolerado,
abrogamos, y damos por ningunas, y de ningun valor, y
efecto, como opuestas, y contrarias à la quietud, conserva-
cion, y seguridad de nuestros Reynos, y queremos que no
valgan; y que sin embargo dellas incurran en las penas de
nuestras leyes los que tuvieren dichas licencias, y contra-
vinieren à esta prohibicion de las pistolas, y que se execu-
ten en sus personas, y bienes, como si no se las huvieran
concedido. Y mandamos, que en adelante ningun Conse-
jo, Tribunal, ò Junta pueda conceder, ni conceda semejan-
tes licencias, ni confirmar, ò restituir estas, por declaracion,
ò interpretacion, ni por causa alguna; y que si las concedie-
re, confirmare, ò restituyere, sean nulas, y sin embargo de
ellas se execute irremissiblemente las penas de las pisto-
las, y su prohibicion, sino es que con consulta particular de
nuestro Consejo, en que concurren sus dos partes, causa
necessaria, y de beneficio publico, y con insercion desta
Pragmatica, las despachemos, y concedamos.

Y porque la introduccion, y uso de las pistolas, y ca-
rabinas cortas, fuera de los Exercitos, y expediciones, es
mas perjudicial, y ofensivo à la causa publica, alivio, y se-
guridad de nuestros vassallos en los Militares, porque con
ellas,